



Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2026-A-MDO/U

Ollantaytambo, 22 de abril de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTO:

- El Expediente Administrativo N° 2705-2026-FUT. N° 010054, de 18 folios, del 31 de marzo de 2026; tramitado a solicitud del señor **VICTOR MARIO RAMOS AYALA** y señora **ALEJANDRA MAYHUA FLORES**, para la celebración de matrimonio civil.
- El Informe N° 0464-2026-GDS Y SP-MDO, del Ing. Econ. Nelio Villafuerte Maruri, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos,
- El Informe N° 0019-OREC-MDO-2026, de la Señora Liberata Benavente Solís, Jefe de la Oficina de Registro y Estado Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del T. P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley;

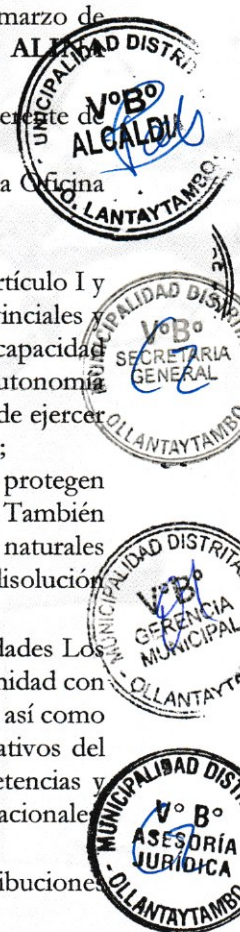
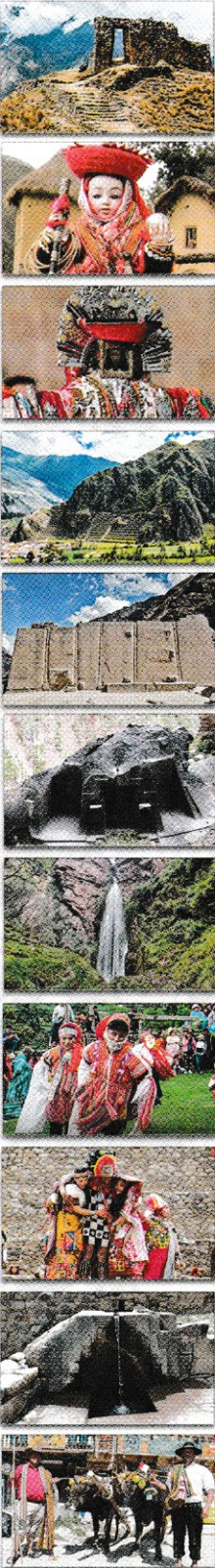
Que, según el artículo VIII.- del T. P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según el numeral 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde, Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo al Código Civil;

Que, según el artículo 234° del Código Civil, El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales;

Que, según el artículo 248° del Código Civil, Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias, así como el cumplimiento del artículo 250° del Código Civil, referido a la publicación del matrimonio proyectado;

Que, según el artículo 258° del Código Civil, transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días;





Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

Que, según el artículo 259° del Código Civil, El matrimonio civil se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los dos contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos, instituyéndose como una atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos;

Que, el artículo 260° del propio Código Civil establece: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio civil a otros regidores, y a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o representantes de establecimientos análogos;

Que, según el Expediente Administrativo N° 2705-2026-FUT. N° 010054, de 18 folios, de fecha 31 de marzo de 2026; tramitado a solicitud del señor **VICTOR MARIO RAMOS AYALA** y señora **ALINA MAYHUA FLORES**, quienes ante el señor Alcalde, expresan su voluntad de formalizar su estado civil, solicitando la celebración de matrimonio civil y con el Informe N° 0464-2026-GDS Y SP-MDO, del Ing. Econ. Nelio Villafuerte Maruri, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en atención al Informe N° 0019-OREC-MDO-2026-, de la Señora Liberata Benavente Solís, Jefe de la Oficina de Registro y Estado Civil; se solicita la aprobación del referido Expediente Administrativo de matrimonio, mediante acto resolutivo, considerando que se ha verificado conformidad de los documentos presentados, requeridos conforme al Código Civil, por lo que procedente emitir el respectivo acto resolutivo, con arreglo a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y lo dispuesto en el Código Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Administrativo N° 2705-2026-FUT. N° 010054, de 18 folios, de fecha 31 de marzo de 2026; tramitado a solicitud del señor **VICTOR MARIO RAMOS AYALA** y señora **ALINA MAYHUA FLORES**, para la Celebración de Matrimonio Civil, en sede distinto del Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo (terminal Pillcohuasi), conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la Capacidad Civil de los solicitantes, señor **VICTOR MARIO RAMOS AYALA** con DNI. N° 10679844, de 47 años de edad y señora **ALINA MAYHUA FLORES**, con DNI. N° 47659769, de 34 años de edad, ambos domiciliados en el Sector de Muñaypata S/N del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, para contraer Matrimonio Civil, en la sede distinto del Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme al recibo de caja N° 001-00006767; el día sábado 25 de abril de 2026, a las 17.00 horas (05.00 P.M.) y concluida la ceremonia deberán suscribir el Acta de Celebración Matrimonial, el Alcalde celebrante, los contrayentes y testigos, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Registro y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, brinde las facilidades necesarias para la realización del matrimonio civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía, a la Oficina de Registro de Estado Civil e interesados para su conocimiento y su cumplimiento conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Unidad Informática, publicar esta Resolución de Alcaldía en el Página Web Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

 GOT. Paull Ferenc Palma Herrera
 ALCALDE



VAL DE

